

CAPÍTULO 11.10.

SEPTICEMIA HEMORRÁGICA (*Pasteurella multocida* serotipos 6:B y 6:E)

Artículo 11.10.1.

Disposiciones generales

A efectos del *Código Terrestre*, conviene precisar que la septicemia hemorrágica es una *enfermedad* sumamente mortal de bovinos y búfalos debida a serotipos específicos de *Pasteurella multocida* denominados 6:B y 6:E. El *período de incubación* de la *enfermedad* es de 90 días (portadores activos y latentes).

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 11.10.2.

País libre de septicemia hemorrágica

Se puede considerar que un país está libre de septicemia hemorrágica cuando en el mismo:

1. la septicemia hemorrágica es una *enfermedad de declaración obligatoria*;
2. no se ha presentado ningún *caso* de septicemia hemorrágica durante los tres últimos años.

Este plazo se reducirá a seis meses después de haberse sacrificado al último *animal* afectado para los países que apliquen el *sacrificio sanitario*, asociado o no a la vacunación contra la septicemia hemorrágica.

Artículo 11.10.3.

Zona libre de septicemia hemorrágica

Se puede considerar que una *zona* está libre de septicemia hemorrágica cuando consta que la *enfermedad* no se ha presentado en la misma desde hace por lo menos tres años y cuando ésta reúne las siguientes condiciones:

1. la septicemia hemorrágica es una *enfermedad de declaración obligatoria* en todo el país;
2. la *zona* está delimitada por barreras naturales o artificiales;
3. la introducción de *animales* en la *zona* se efectúa conforme a lo contemplado en el Artículo 11.10.6. o en el Artículo 11.10.7.

Artículo 11.10.4.

Zona infectada de septicemia hemorrágica

Se considerará que una *zona* está infectada de septicemia hemorrágica hasta que hayan transcurrido seis meses, por lo menos, desde la confirmación del último *caso* y la conclusión de las operaciones de *sacrificio sanitario* y *desinfección*.

Artículo 11.10.5.

Comercio de mercancías

Las *Autoridades Veterinarias* de los países libres de septicemia hemorrágica pueden prohibir la importación o el tránsito por su territorio, procedentes de países considerados infectados de septicemia hemorrágica, de bovinos y búfalos.

Artículo 11.10.6.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de septicemia hemorrágica

Para los bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de septicemia hemorrágica el día del embarque, y
2. permanecieron en un país o una *zona* libre de septicemia hemorrágica desde su nacimiento o durante los seis últimos meses.

Artículo 11.10.7.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de septicemia hemorrágica

Para los bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de septicemia hemorrágica el día del embarque, y
2. permanecieron en una *estación de cuarentena* durante los tres meses anteriores al embarque, y
3. resultaron negativos a las pruebas de detección del organismo responsable en el conducto faríngeal efectuadas cuatro veces durante el último mes de cuarentena y con un intervalo de una semana entre cada prueba, conforme a lo dispuesto en el *Manual Terrestre*, y
4. se vacunaron no menos de 30 días antes del embarque (en estudio), o
5. resultaron positivos a la prueba de protección pasiva del ratón (en estudio) efectuada durante el período de cuarentena previo al embarque.